



Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

DIREC
APAR
TELEF
66006
TELEF
WWW
CAF
COI

ACUERDO No. 01
- 25 de enero de 2005 -

"Por el cual se modifica el parágrafo 3º del artículo 3º del Acuerdo No. 08 del 19 de septiembre de 2002 y el parágrafo 3º del artículo 2º del Acuerdo No. 02 del 16 de febrero de 2003".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- A.- Que para satisfacer las necesidades de vinculación de docentes de cátedra y ocasionales en las diferentes Unidades Académicas se hace necesario adecuar los procedimientos a los tiempos reales de los mismos.
- B.- Que la dinámica de los Programas exige un procedimiento que sin desvirtuar el espíritu académico de los acuerdos del Consejo Superior, permitan una vinculación ágil y oportuna de los docentes catedráticos y ocasionales.
- C.- Que el procedimiento adoptado para la vinculación de los docentes de cátedra y ocasionales debe responder a las diferencias de tiempo y en especificidad de las distintas Unidades Académicas de la Universidad de Cartagena, para cumplir con el calendario previamente aprobado.
- D.- Que por su naturaleza la vinculación de los docentes de cátedra y ocasionales debe ser flexible para responder a los cambios que se producen en las Unidades Académicas.
- E.- Que la Universidad de Cartagena adoptó, en cumplimiento de las nuevas exigencias legales el sistema de flexibilización curricular y de créditos, lo que hace urgente el acompañamiento de tales políticas, con los debidos procedimientos académicos administrativos.

ACUERDA:

- Artículo 1.- Modificar el parágrafo 3º del artículo 3º del Acuerdo No. 08 del 19 de septiembre de 2002 y el parágrafo 3º del Artículo 2º del Acuerdo No. 02 del 16 de febrero de 2003.
- Artículo 2 - Adoptar como mecanismo de vinculación de los docentes de cátedra y docentes ocasionales un procedimiento ágil y facilitador de la dinámica académica, como se especifica a continuación.
- Artículo 3.- Las Facultades realizarán los procesos de selección para suplir las necesidades de docentes catedráticos ocasionales en las asignaturas y funciones académicas en las que no se lograron conformar listas de elegibles del proceso concursal anterior.

al



Acuerdo No. 01-2005
Consejo Superior

-2-

Artículo 4.- Los procesos de selección serán manejados en cuanto a la realización de las diferentes pruebas o evaluaciones, directamente por un Comité Docente conformado por: A) Vicedecano Curricular. B) Jefe Departamento de Postgrado. C) Jefe del Departamento, Sección o Instituto del área correspondiente al cargo que se convoca. Y tendrán en cuenta como requisitos mínimos los establecidos en el Acuerdo No. 08 del 19 de septiembre de 2002 en su artículo 3º:

- Acreditar título profesional universitario
- Acreditar formación pedagógica mínima de 120 horas.
- Acreditar preferiblemente título de postgrado (especialización, maestría o doctorado) correspondiente al área de la cátedra. Si el título es de una universidad extranjera éste debe estar convalidado ante el ICFES.
- Experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

Y en el Acuerdo No. 02 del 26 de febrero de 2003, que reglamenta la vinculación de los docentes ocasionales en su artículo 3º:

- Acreditar título profesional universitario.
- Acreditar formación pedagógica mínima de 120 horas.
- Acreditar título de postgrado (especialización, maestría o doctorado) correspondiente al área de la cátedra. Si el título es de una universidad extranjera éste debe estar convalidado ante el ICFES.
- Experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 5.- Los Decanos, previa aprobación del Consejo de Facultad, podrán utilizar un sistema de compensaciones de los requisitos mínimos, debidamente justificados en los casos en que por condiciones especiales de las asignaturas se deban flexibilizar los requisitos citados en el artículo anterior. Se podrán utilizar como criterios de compensación, los siguientes:

- Excelente rendimiento académico acreditado por la Facultad.
- Reconocimiento de meritoriedad y/o tesis laureada en el trabajo de grado en tema relacionado con la selección.
- Desempeño como monitor de asignaturas en el tema de la convocatoria avalado por el Programa.
- Reconocimiento por labor meritoria en los ámbitos sociales, científicos, laborales y artísticos.

Artículo 6.- Las Facultades adoptarán los siguientes criterios de selección consignados en los formatos que para el efecto expedirá la Rectoría:

- Análisis de hoja de vida 50%
- Prueba de habilidades docentes 30%
- Entrevista 20%
- Todos estos criterios de selección tendrán un carácter clasificatorio y se considerará como puntaje mínimo de elegibilidad 60 puntos.

Artículo 7.- Los Decanos presentarán una terna de preseleccionados al Rector quien tendrá la facultad para nombrar entre ellos.



Universidad de Cartagena
fundada en 1827

DIRECCION: Cer
APARTADOS: A6
TELEFONOS:
6600679/84
TELEFAX: (095) 1
www.unicartager
CARTAGE
COLOMBI

Acuerdo No. 01-2005
Consejo Superior

-3-

Artículo 8.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005)


LIBARDO SIMANCAS TORRES
Presidente




MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria



Marta Posso.